

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Abril de 1888*).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular núm. 763.

Seguridad y Vigilancia.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procederán á indagar el paradero de don Dámaso García Rodríguez, vecino de Tarazona de Valdehorria (Salamanca), que parece estuvo el día 31 de Marzo último en Medina del Campo, donde llegó á caballo, sin que se haya sabido despues la ruta que siguiera.

A continuacion se detallan las señas del indicado Sr. García Rodríguez, y de tenerse alguna noticia de su paso por los pueblos de esta provincia, se comunicará sin demora á este Gobierno civil.

Valladolid 9 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de D. Dámaso García.

Es de unos cuarenta años de edad, estatura buena, color moreno, pelo y bigote moreno canoso, ojos castaños, con una berruga en el izquierdo, cara granulenta y de pronunciacion tarda; viste traje cuadritos, café, jaspado blanco, sombrero hongo alto de cinta ancha, capa con embozos de felpa color café y contraembozos negros y verdes. Su aspecto general es de una persona bien acomodada.

Núm. 763.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

A pesar de lo dispuesto en la circular de este Gobierno, inserta en los *Boletines oficiales* de los últimos días del mes de Enero, son

muchos los Ayuntamientos que por punible abandono han dejado de remitir los presupuestos adicionales al ordinario del corriente ejercicio, ó en su equivalencia la certificacion de no quedar pago ni crédito alguno pendientes del de 1886-87.

Ya en aquella se dijo que habían de ser objeto del presupuesto adicional todas las resultas que quedaren en 31 de Diciembre último, más la sexta parte de los atrasos con la Hacienda, según prescripcion de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, publicada en el *Boletín* del día 6.

Ayuntamientos hay que faltando abiertamente á dicha ley y á lo dispuesto en el artículo 141 de la Municipal, se creen dispensados de formar presupuesto adicional, consignando en el ordinario para el próximo ejercicio así las resultas del de 1886-87, como la sexta parte de los atrasos con la Hacienda; sin tener presente que ordenándose en aquella que los atrasos se incluyan por sextas partes, á contar desde el adicional del corriente ejercicio, es evidente que en el próximo venidero ha de consignarse la segunda.

Si en todo tiempo ha sido de reconocida importancia y urgencia la formacion de presupuestos, base de la Contabilidad, lo es más hoy en que por virtud de recientes disposiciones se persigue la unificacion del sistema. En tal concepto debo advertir que no estoy dispuesto á tolerar en modo alguno que haya un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de llenar en la forma prevenida el servicio que nos ocupa, apelando para conseguirlo, si necesario fuese, á medidas de rigor.

Tambien ha pasado con exceso el plazo para la remision de los ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio, teniendo el sentimiento de ver que son en muy pequeño número los remitidos, y en su mayor parte defectuosos.

Para evitar dilaciones y facilitar los trabajos tanto de esta oficina como de las Secretarías, he de prevenir á los Secretarios-Contadores que á los adicionales han de acompañarse indefectiblemente las liquidaciones del de 1886-87, copia del acta de arqueo de 31 de Diciembre último y el refundido que no es otra cosa que la reunion del que está en vigor y del adicional, á fin de que con un solo gol-

pe de vista puedan apreciarse los Ingresos y Gastos presupuestos en el ejercicio, reintegrado todo en el original con pólizas de peseta y con timbres móviles de diez céntimos en la copia.

Por lo que respecta á los ordinarios para el ejercicio próximo, han de remitirse original y copia, reintegrados en la misma forma y venir acompañados, además de las relaciones, del Estado comparativo, Memoria explicativa é Inventario, devolviéndose al comunicar la autorizacion, el original compulsado y sellado con el de este Gobierno.

Penetrados los Ayuntamientos de las anteriores advertencias y de la importancia suma del servicio de que se trata, fundadamente espero de su celo que se apresurarán á cumplirle, evitando el disgusto que me había de proporcionar la adopcion de medidas extremas.

Valladolid 7 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Arila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el día 9 al 20 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 3 de Abril de 1888.—El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de resolver acerca de la necesidad de la ocupacion de terrenos en término municipal de Santervás de Campos, con destino á la carretera de Villalon á Melgar de Arriba; he acordado publicar en este periódico oficial la relacion de propietarios interesados y señalar el improrrogable término de 20 dias para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan reclamar contra la ocupacion que se intenta.

Valladolid 7 de Abril de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Relacion que se cita.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.
1	Lesmes Franco	Sahagun	Tierra
2	Raimundo Gaton	Melgar de Arriba	Idem
3	María Josefa Valcarce	Villamañan	Idem
4	Salomé Agundez	Santervás	Idem
5	Cándido Flores	Idem	Idem
6	Cesáreo Beña	Melgar de Arriba	Idem
7	Felipe Martinez	Santervás	Idem
8	Cándido Flores	Idem	Idem
9	Martin Moro	Idem	Idem
10	Andrés Martinez	Melgar de Arriba	Idem
11	Santos García	Santervás	Idem
12	Santiago Agundez	Idem	Idem
13	Eustaquio Enriquez	Idem	Viña
14	Lope Martinez	Idem	Idem
15	María Romon	Idem	Idem
16	Tomás Agundez	Idem	Idem
17	Julian Agundez	Idem	Idem
18	Lucas de Prado	Galleguillos	Idem
19	Valentin Flores	Santervás	Tierra
20	Gregorio García	Idem	Idem
21	Josefa del Corral	Sahagun	Viña
22	Hermenegildo Agundez	Santervás	Idem
23	Rodrigo Torbado	Galleguillos	Idem
24	Jesús Godos	Arenillas	Idem
25	Indalecio Moncada	Santervás	Idem
26	Pedro Martinez	Idem	Idem
27	Felipe Martinez	Idem	Idem
28	Felipe Guerrero	Idem	Idem
29	Santiago Baeza Vaca	Idem	Tierra
30	Felipe Guerrero	Idem	Idem
31	Felipe Agundez	Idem	Viña
32	Felipe Marcos	Idem	Idem
33	Santiago B. Vaca	Idem	Idem
34	Lesmes Franco	Sahagun	Idem
35	Felipe Martinez	Santervás	Idem
36	Fulgencio Pablos	Idem	Idem
37	Lesmes Franco	Sahagun	Tierra
38	Buenaventura Perez	Santervás	Viña

39	Cesáreo Agundez	Santervás	Viña
40	Andrés Agundez	Idem	Idem
41	Feliciano Martínez	Idem	Idem
42	Felipe Marcos	Idem	Tierra
43	Felipe Martínez	Idem	Idem
44	Vicente San Pedro	Palacios	Idem
45	Leoncio Ponce	Santervás	Idem
46	Eleuterio Ovelleiro	Idem	Idem
47	Agustina Martínez	Idem	Idem
48	Felipe Guerrero	Idem	Idem
49	Martin Moro	Idem	Idem
50	Santiago Valero	Idem	Idem
51	Lucas de Prado	Galleguillos	Idem
52	Felipe Agundez	Santervás	Idem
53	Enrique Redondo	Melgar de Abajo	Viña
54	Luis Redondo	Santervás	Tierra
55	Cándido Flores	Idem	Viña
56	Luis Redondo	Idem	Idem
57	Pantaleon Ovelleiro	Idem	Idem
58	Felipe Guerrero	Idem	Tierra
59	Benito Gatón	Melgar de Arriba	Idem
60	Felipe Guerrero	Santervás	Idem
61	Santiago Valero	Idem	Idem
62	Cosme Perez	Idem	Viña
63	Lucas de Prado	Galleguillos	Idem
64	Florencio Ponce	Santervás	Idem
65	Santiago Flores	Idem	Tierra
66	Felipe Martínez	Idem	Idem
67	Micaela Perez	Idem	Viña
68	Braulio Baeza	Idem	Idem
69	Felipe Guerrero	Idem	Tierra
70	Santiago Flores	Idem	Viña
71	Mariano Moro	Zorita	Idem
72	Bernardo Flores	Santervás	Idem
73	Gregorio García	Idem	Idem
74	Felipe Marcos	Idem	Idem
75	Eustaquia Enriquez	Idem	Idem
76	José Flores	Idem	Idem
77	Herederos de Juan Hernandez	Idem	Tierra
78	Fulgencio Pablos	Idem	Idem
79	Esteban Bajo	Idem	Idem
80	Rufo Agundez	Idem	Idem
81	Josefa del Corral	Sahagun	Idem
82	Florencio Ponce	Santervás	Viña
83	Rufo Agundez	Idem	Idem
84	Julian Valdaliso	Idem	Idem
85	José Flores	Idem	Idem
86	Pantaleon Ovelleiro	Idem	Idem
87	Leoncio Ponce	Idem	Idem
88	Pantaleon Ovelleiro	Idem	Idem
89	Leoncio Ponce	Idem	Idem
90	Leopoldo Moncada	Idem	Idem
91	Laureano García	Idem	Idem
92	Florencio Ponce	Idem	Idem
93	Eufemia Romon	Idem	Tierra
94	Josefa del Corral	Sahagun	Idem
95	Tomas Raposo	Santervás	Viña
96	Felipe Guerrero	Idem	Idem
97	Julian Agundez	Idem	Tierra
98	Herederos de Agustin Hernandez	Idem	Viña

99	Bernardo Flores	Santervás	Tierra
100	Santos García	Idem	Viña
101	Martin Moro	Idem	Tierra
102	Eustaquio Enriquez	Idem	Idem
103	Santos García	Idem	Idem
104	Martin Moro	Idem	Idem
105	Pedro Martinez	Idem	Idem
106	Herederos de Juan Hernandez	Idem	Idem
107	Felipe Guerrero	Idem	Viña
108	Tomás Agundez	Idem	Tierra
109	José Gonzalez	Idem	Viña
110	Eustaquia Enriquez	Campo Villavidel	Idem
111	Ignacio Martinez	Santervás	Idem
112	Rufo Agundez	Idem	Idem
113	Ignacio Martinez	Idem	Idem
114	Cándido Flores	Idem	Idem

NUM. 766.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Alcalde del pueblo en que tenga su residencia el licenciado del batallon Voluntarios de Asturias, del Ejército de Cuba, Isidro Fernandez Ortiz, se servirá participarlo á este Gobierno á la posible brevedad.

Valladolid 7 Abril de 1888.—El General Gobernador, Agustin Calvét.

NÚM. 764.

**ADMINISTRACION
DE
CONTRIBUCIONES Y RENTAS**

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Servicio de Apéndices.

Sensible es á esta Dependencia tener que llamar la atencion de las Corporaciones municipales acerca del deber ineludible que les impone el Reglamento vigente de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, sobre formacion y remision de los Apéndices al amillaramiento, que según el art. 61 han de ser presentados, *precisamente* por los Ayuntamientos, en union de los estados complementarios el 1.º de Abril de cada año.

Y como aun son algunos los Alcaldes que no han cumplido este precepto legal, la Ad-

ministracion de mi cargo se vé en el caso extremo de conminar á los morosos con la penalidad que el citado Reglamento establece si no facilitan inmediatamente los documentos expresados.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial, antes de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion del correctivo indicado.

Valladolid 6 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

NÚM. 769.

**Ayuntamiento constitucional de
Monasterio de Vega.**

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias, para que las puedan examinar los vecinos y reclamar haciendo las observaciones que estimen pertinentes; pasado dicho tiempo resolverá la Junta municipal.

Monasterio de Vega 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Luis Rio.—P. S. M., El Secretario, Arquimiro Moro.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á la comunidad de Religiosas de San

Felipe de la Penitencia, de esta ciudad, de la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses legales y costas que es en deberlas doña Margarita Luis Ortega, vecina que fué de esta ciudad, se saca á pública y judicial subasta, la finca especialmente hipotecada para el pago que es la siguiente:

Mitad de una casa situada en el casco de esta ciudad, en la calle de Vega, señalada con los números once antiguo y catorce moderno; linda por la derecha entrando, con otra de don José Mendigutía; por la izquierda con propiedad de D. Eloy Villanueva y casa de Asensio Losada, y por el testero con el límite que forma el cerramiento, en cuyo centro trasversal hay un pozo medianero con la parte que correspondió á la testamentaria de María Ortega, hoy de doña Juana Armendariz, teniendo la servidumbre de entrada; consta de planta baja, con la servidumbre de paso por el portal, planta alta y solana y está tasada en cuatro mil cien pesetas.

El acto tendrá lugar el día treinta de los corrientes á las doce de su mañana; no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse ó justificar haberlo verificado previamente, el diez por ciento del importe de la tasación, y se advierte por último que los títulos de propiedad de la finca reseñada se hallan de manifiesto en la Escribanía, (calle de la Cárcaba, núm. doce, principal,) para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo de conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir otros.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Gullon.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 26).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En prevision de que la Administracion del Estado haya de encargarse desde 1.º de Julio próximo de la cobranza en todos los pueblos de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de cédulas personales, con arreglo al proyecto de ley publicado en

la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 17 de Febrero último, ha sido dividida esta provincia en las veinte zonas que se detallan á continuación, y he acordado que se invite á los que deseen obtener el nombramiento de Recaudadores ó de Agentes ejecutivos, cargos que serán independientes y con garantía distinta, según se determina en el cuadro adjunto, para que presenten sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion *hasta el día 15 del actual.*

Los cargos de Recaudador y de Agente ejecutivo, serán conferidos por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, á propuesta de esta Delegacion, con el máximo de premio de cobranza que se expresa, y los que los obtengan propondrán bajo su responsabilidad los auxiliares que necesiten para la cobranza ó para el apremio.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en títulos de la Deuda al 4 por 100, en la inteligencia de que si son de la amortizable, quedarán admitidos por todo su valor, y si de la perpétua al precio de cotización.

Pueden optar á estos destinos los Agentes actuales del Banco que se hallen dispuestos á constituir dicha fianza; cualquiera otra persona que con sujecion al proyecto de ley, pueda otorgar la misma garantía, y tambien los Agentes que no pudiendo darla de nuevo tengan exenta de responsabilidad la que hoy está constituida en favor del Banco de España.

Los Agentes ejecutivos percibirán, además del premio que se fija, el importe íntegro de los tres recargos de instruccion y tendrán derecho á las dietas que se devenguen para hacer efectivos en sus zonas respectivas por la vía de apremio todos los demás impuestos del Estado ó cualquiera otro crédito de la Hacienda.

Los gastos de impresion y extension de los recibos talonarios serán de cuenta del Estado.

Las instancias para obtener los dos cargos en una misma zona, habrán de ser separadas por la division é independencia de funciones de uno y otro.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los que aspiren á dichos destinos.

Valladolid 5 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

RECAUDADORES.

(Cobranza voluntaria.)

Partidos judiciales.	Zonas en que se dividen.	PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA ZONA.	Fianza necesaria.	Máximo del premio de cobranza.
			Pesetas.	Ptas. Cts
Medina del Campo	1. ^a	Bobadilla, Brahojos, Campillo, Velascálvaro, Cervillego, Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Lomoviejo, San Vicente del Palacio, Gomeznarro, Moraleja, Pozal de Gallinas.	13000	1'80
	2. ^a	Medina del Campo, Rodilana, Seca (La), Serrada, Villanueva de Duero, Rueda, Villaverde, Villanueva de las Torres, Carpio.	34000	1'80
Medina de Rioseco	1. ^a	Morales de Campos, Villaesper, Cabrerros del Monte, Pozuelo, Santa Eufemia, Villafrechós, Villamuriel, Palazuelo, Berrueces, Rioseco, Valverde.	26000	1'75
	2. ^a	Villanueva de San Mancio, Palacios, Montealegre, Villalba del Alcor, Valdenebro, Castromonte, Mudarra (La), Tamariz, Moral de la Paz, Tordehumos, Villagarcía, Villabragima.	27000	1'75
Mota del Marqués.	1. ^a	Mota del Marqués, Adalia, San Cebrian de Mazote, San Pelayo, Torrecilla de la Torre, Barruelo, Peñafior, Torrelobaton, Villasexmír, San Salvador, Gallegos, Vega de Valdetronco.	15600	1'25
	2. ^a	Almaráz, Villardefrades, Uruña, Villavellid, Castromembibre, Tiedra, Benafarces, San Pedro de Latarce, Villanueva de los Caballeros, Pobladura de Sotiedra, Casasola, Villalbarba.	15700	1'25
Nava del Rey.	Una	Todo el partido judicial.	34000	1'50
Olmedo.	1. ^a	Olmedo, Aguasal, Almenara, Bocigas, Fuente Olmedo, Llano de Olmedo, Puras, Alcazarén, San Pablo de la Moraleja.	14500	1'75
	2. ^a	Matapozuelos, Pozaldez, Ventosa de la Cuesta, Valdestillas, Viana, Boecillo, Ataquines, Muriel, Ramiro, Zarza (La), Hornillos, Villalba de Adaja, Salvador de Zapardiel.	15500	1'75
	3. ^a	Mojados, Pedraja (La), Aldeamayor, Aldea de San Miguel, Portillo, Megeces, Cogeces de Iscar, Pedrajas de San Estéban, Iscar, San Miguel del Arroyo, Camporedondo, Parrilla (La).	15000	1'75
Peñafiel.	1. ^a	Peñafiel, Torre de Peñafiel, Rábano, Castrillo de Duero, Olmos de Peñafiel, Bocos, Valdearcos, Curiel, Corrales de Duero, San Llorente, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Roturas, Pesquera de Duero, Manzanillo, Langayo, Fompedraza, Canalejas.	18000	1'55
	2. ^a	Padilla de Duero, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Valbuena, Sardon, Santibañez, Montemayor, Cogeces del Monte, Torrecárcela, Vitoria, Bahabon, Campaspero.	11000	1'55
Tordesillas.	Una	Todos los del partido judicial.	24000	1'75
Valoria la Buena.	Una	Idem idem.	32000	1'65
Valladolid.	1. ^a	La Capital.	106000	0'85
	2. ^a	Zaratan, Fuensaldaña, Villanubla, Ciguñuela, Robladillo, Géria, Simancas, Arroyo.	13600	1'25
	3. ^a	Santovenia, Renedo, Cistérniga, Laguna de Duero, Puente Duero, Tudela, Traspinedo, Villabañez.	13200	1'25

Partidos judiciales.	Zonas en que se dividen.	PUEBLOS QUE COMPRENDE CADA ZONA.	Fianza necesaria.	Máximo del premio de cobranza.
			Pesetas.	Ptas. Cts
Villalon.	1. ^a	Villalon, Herrin, Villafrades, Cuenca, Gatón, Villabarruz, Bustillo, Villanueva de la Condesa, Fontihoyuelo, Zorita, Villacreces, Vega de Ruiponce.	21500	1'50
	2. ^a	Castrobol, Mayorga, Sahelices, Monasterio de Vega, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Santervás, Cabezon de Valderaduey, Villalba de la Loma, Villagomez, Castroponce, Becilla, Villacarralon.	20500	1'50
	3. ^a	Villacid, Ceinos, Aguilar de Campos, Villalan, Barcial, Bolaños, Villavicencio, Valdunquillo, Union (La), Urones, Quintanilla del Molar, Roales.	21000	1'50

AGENTES EJECUTIVOS.

(Cobranza forzosa.)

PARTIDOS JUDICIALES.	Zonas en que se dividen.	Fianza necesaria.	Máximo del premio de cobranza.	OBSERVACIONES.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Medina del Campo.	1. ^a	1300	1'80	Los agentes ejecutivos percibirán, además del premio señalado, todos los recargos de Instrucción, así como las dietas y remuneraciones que autorizan los Reglamentos por la cobranza, mediante apremio, de todos los impuestos del Estado en la zona respectiva, incluso los descubiertos de cualquiera naturaleza en favor de la Hacienda.
	2. ^a	3400	1'80	
Medina de Rioseco.	1. ^a	2600	1'75	
	2. ^a	2700	1'75	
Mota del Marqués.	1. ^a	1560	1'25	
	2. ^a	1570	1'25	
Nava del Rey.	Una.	3400	1'50	
	1. ^a	1450	1'75	
Olmedo.	2. ^a	1550	1'75	
	3. ^a	1500	1'75	
	1. ^a	1800	1'55	
Peñaflor.	2. ^a	1100	1'55	
	Una.	2400	1'75	
Tordesillas.	Una.	3200	1'65	
Valoria.	Una.	10600	1'25	
Valladolid.	Capital.	10600	1'25	
	2. ^a	1360	1'25	
	3. ^a	1320	1'25	
Villalón.	1. ^a	2150	1'50	
	2. ^a	2050	1'50	
	3. ^a	2100	1'50	